

Declara inadmisibles administrativamente y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Arica, Región de Arica y Parinacota”**, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N° 584105-29-LQ17.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 210A**

**SANTIAGO, 13 JUL 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017; en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 11 de marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 130 A, de 8 de mayo de 2017, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Arica, Región de Arica y Parinacota”**; en la Resolución Exenta N° 143 A, de 24 de mayo de 2017, que designa la Comisión Evaluadora de la presente licitación; en la Resolución Exenta N° 177 A de 19 de junio de 2017, que modifica la Comisión Evaluadora, ambas de la Subsecretaría de energía; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 20 de junio de 2017; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Resolución Exenta N° 130 A, de 8 de mayo de 2017, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Arica, Región de Arica y Parinacota”**, las que se publicaron en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-29-LQ17.

b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Nº
ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
TRITEC INTERVENTO SpA.	76.188.578-2
TESLA ENERGY S.A.	76.190.747-6
LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
Unión Temporal de Proveedores compuesta por INVERSIONES QUASAR LIMITADA y GREENERTEC LIMITADA	76.202.513-2 76.175.618-4
Unión Temporal de Proveedores compuesta por VIVENDIO IBEROAMERICA S.A. y SURIS SL	76.211.402-k B-08988149
ANDES SOLAR S.A.	76.271.321-7
SOLAR TRUST SpA.	76.344.602-6
Unión Temporal de Proveedores compuesta por ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA y ENERGIAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA	76.517.866-5 76.360.038-6
EDEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.	96.800.570-7

c) Que, la profesional de Compras, doña María Asunción Hernández Ballesteros en conjunto con la abogada, doña Vania González Díaz, ambas de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los siguientes proveedores cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisible administrativamente:

- ECO LIFE S.A.
- TRITEC INTERVENTO SpA.
- TESLA ENERGY S.A.
- LUMISOLAR LIMITADA
- ANDES SOLAR S.A.
- SOLAR TRUST SpA.
- Unión Temporal de Proveedores compuesta por ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA y ENERGIAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA
- EDEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.

d) Que, Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada por VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. Y SURIS SL, presentó su acuerdo de Unión Temporal de Proveedores, según consta en el respectivo comprobante de oferta emitido por el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), pero por problemas no atribuibles al proponente, no fue posible visualizarlo, por lo cual se solicitó el referido documento a través del “foro inverso” del referido Sistema de Información, cumpliendo, el oferente, con adjuntar lo solicitado, según

consta en ese foro, por lo que su oferta resultó admisible administrativamente, sin ajustar el puntaje en el ítem correspondiente.

- e) Que, la Unión Temporal de Proveedores compuesta por INVERSIONES QUASAR LIMITADA y GREENERTEC LIMITADA, presentó su acuerdo de Unión Temporal de Proveedores, según consta en comprobante de oferta, pero por problemas atribuibles al portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), no fue posible visualizarlo, por lo cual se solicitó el referido documento a través del foro inverso, respondiendo en tiempo y forma. No obstante, al revisar su acuerdo de UTP fue posible establecer que en éste no se pactó solidaridad, de acuerdo a lo exigido en el numeral 5.2.4. letra a) de las respectivas bases de licitación, esto es, en relación a la obligación de cumplimiento de las exigencias que se señalan en las bases de licitación, por lo que su propuesta fue declarada inadmisibile administrativamente.
- f) Que, el proponente SOLAR TRUST SpA., no cumplió con los requerimientos técnicos del módulo fotovoltaico de acuerdo a las especificaciones técnicas 8.3.1 cuadro a) que dice relación con la certificación IEC 61701 "Salt mist corrosion testing of photovoltaic (PV) modules" (para proyectos costeros). Por lo que su oferta resulta técnicamente inadmisibile.
- g) Que, la Comisión Evaluadora, designada para estos efectos por Resolución Exenta N° 143 A, de 24 de mayo de 2017, y modificada por Resolución Exenta N° 177 A, de 19 de junio de 2017, ambas de la Subsecretaría de Energía, realizó el examen de evaluación de ofertas, y determinó que las ofertas de los ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA y ENERGIAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA, LUMISOLAR LIMITADA, TRITEC INTERVENTO SpA., ANDES SOLAR S.A., ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., TESLA ENERGY S.A., ECO LIFE S.A. y Unión Temporal de Proveedores compuesta por VIVENDIO IBEROAMERICA S.A. Y SURIS SL., cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que fueron evaluadas técnicamente.
- h) Que, conforme a lo establecido en el Acta de Evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 20 de junio de 2017 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA y ENERGIAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA, LUMISOLAR LIMITADA, TRITEC INTERVENTO SpA., ANDES SOLAR S.A., ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., TESLA ENERGY S.A., ECO LIFE S.A. y Unión Temporal de Proveedores compuesta por VIVENDIO IBEROAMERICA S.A. Y SURIS SL., cumplieron con el puntaje mínimo establecido en las bases administrativas, por lo que sus ofertas son susceptibles de evaluación económica.
- i) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por la TESLA ENERGY S.A., se ajustó a lo exigido en las bases administrativas y técnicas de licitación, al presupuesto disponible, y fue la oferta con mayor puntaje en la evaluación económica, por lo que ha

propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de **\$92.470.741.- (noventa y dos millones cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y un pesos chilenos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran.

**RESUELVO:**

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la propuesta de la Unión Temporal de Proveedores compuesta por INVERSIONES QUASAR LIMITADA y GREENERTEC LIMITADA por las razones indicadas en el considerando e) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRASE INADMISIBLE** técnicamente la propuesta de SOLAR TRUST SpA. por las razones indicadas en el considerando f) de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Arica, Región de Arica y Parinacota”, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-29-LQ17, a **TESLA ENERGY S.A.**, por un monto total de **\$92.470.741.-** (noventa y dos millones cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y un pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- IV. **APERCÍBASE** al oferente adjudicado en el Resuelto precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 130 A, de 8 de mayo de 2017, de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2017, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras".

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE**



**JIMENA JARA QUILODRÁN**  
**SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**

RRR/GRG/CSO/GSO/IAD/VGD/ENT/MEC/MHB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Compras.

Oficina de Partes – Archivo.